

EJECUTIVO SINGULAR

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.) vs

MARTHA PIEDAD ÑAÑEZ COLORADO

C.U.N. 19-698-31-12-002-2017-00024-00

...**Despacho** de la Jueza el presente asunto informándole de la solicitud de terminación del proceso.

Santander de Quilichao, Cauca, 3 de diciembre de 2020

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao, Cauca, tres (3) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Auto Interlocutorio civil N° 147

En escrito que fue enviado de forma virtual por la parte demandante, se solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago de la obligación demandada.

por tanto, el Juzgado procederá a declarar terminado el proceso por Pago total de la Obligación y las costas, referente a la demandada MARTHA PIEDAD ÑAÑEZ COLORADO, conforme lo expresa el Art. 461 del C.G.P., *"Terminación del proceso por pago: Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*.

Como se encuentra embargado el remanente, quedará el asunto por cuenta del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad, obrando de conformidad al oficio No. 424 de 22 de junio de 2018, por lo cual se consumó el embargo mediante auto del 12 de junio de 2018 y se comunicó con oficio 280 de 26 de julio de 2018, para el proceso de BANCO MUNDO MUJER S.A, contra la aquí demandada.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del circuito de Santander de Quilichao, Cauca,

RESUELVE:

CML

EJECUTIVO SINGULAR

ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. (cesionario de BANCO DAVIVIENDA S.A.) vs

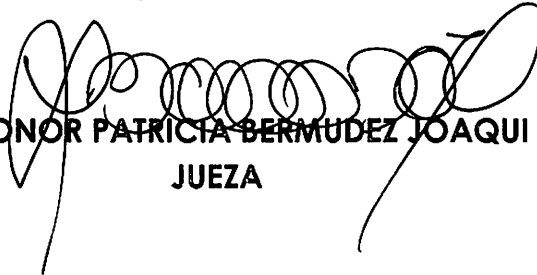
MARTHA PIEDAD ÑAÑEZ COLORADO

C.U.N. 19-698-31-12-002-2017-00024-00

1. TERMINAR el presente proceso por pago total de la obligación y las costas.

2. DEJAR las medidas cautelares aquí decretadas por cuenta del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de la ciudad, producto del remanente consumado para el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **BANCO MUNDO MUJER S.A.** contra **MARTHA PIEDAD ÑAÑEZ COLORADO**, según oficio de ese juzgado N°. 0424 de 22 de junio de 2018, y en respuesta de éste juzgado se comunicó con oficio 280 de 26 de julio de 2018. Oficiar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
SANTANDER DE QUILICHAO-CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO N°_103___DE
HOY_3___DE DICIEMBRE DE 2020

HORA: 8:00 A. M.

RFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

CML